

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCIÓN OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

El bombardeo de Cartagena ha durado todo el dia de ayer y continua sin descanso. La plaza ha sufrido muchísimo. El número de edificios arruinados es considerable. Tambien ha habido varios incendios y gran número de heridos, pues es tal la abundancia de proyectiles que reciben constantemente, que no saben ya donde refugiarse porque hasta los mismos hospitales han sido arrasados. El pánico y la confusión aumentan por momentos entre los cantonales, á quienes no queda ya defensa y que ven llegada la hora de su sumisión y el final de sus excesos. Ayer los insurrectos intentaron obtener un nuevo armisticio, so pretexto de que pudieran abandonar la plaza las personas que no reunen condiciones para el combate, pero comprendiendo que esto no seria mas que un pretesto para rehacerse se negó esta pretension que era perjudicial para el plan de ataque y favorable á los Cartageneros. La conducta del Ejército sitiador es digna del mayor elogio pues los soldados rivalizan en arrojo y decision. En el dia de ayer un cabo y cuatro soldados de Galicia consiguieron, apesar

del fuego que les hacian, apoderarse de una bandera que los insurrectos tenian colocada en el monte inmediato al fuerte de Moros, para indicar la Dirección de la puntería; dichos individuos fueron recompensados en el acto.—Por nuestra parte no hay que lamentar mas que algunos heridos leves y unos cuantos contusos. La persecucion contra los carlistas sigue siendo activa y el espíritu liberal renace en todos lados. Los preparativos de defensa se ejecutan con la mayor actividad y los facciosos tienen que desistir de sus planes, convencidos de que sus doctrinas no encuentran eco en la liberal España que sacrifica todo antes que ser carlista.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Segovia 30 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

El Alcalde de Escobar, participa á este Gobierno haberse hallado en aquel pueblo, una pollina extraviada cuyas señas son á continuacion.

En su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda pa-

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

sar á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 27 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo rucio, con algunos lunares blancos, rozada en el lomo, la cola está bastante baja.

Administración económica de la propia provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre próximo pasado, concede á los contribuyentes á quienes obliga el empréstito nacional de los 175 millones de pesetas decretado por ley de 25 de Agosto anterior, la facultad de poder efectuar el pago de la mitad del importe del primer plazo en toda clase de valores amortizados y no satisfechos, intereses de inscripciones nominativas y parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos, tanto de deuda interior como exterior del Tesoro ó de la Caja de Depósitos; siendo condición precisa para conseguir este beneficio segun la Instrucción de 27 de Noviembre último, la presentación en la Administración económica, de las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar y de los avisos de la Delegación del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito; advirtiendo que si dentro del improrrogable término de 10 días á contar desde la publicación de la citada Instrucción en el Boletín oficial de esta provincia hicieran dicha presentación y de el de 15 desde la misma fecha obtuvieren de los Agentes de recaudación el recibo de sus cuotas, quedarán exentos de la imposición del recargo que deberán pagar si dejan transcurrir el término, sin cumplir coa la indicada formalidad.

Tales son las últimas disposiciones

del Gobierno referentes al empréstito y acerca de las que esta Administración por creerlas de sumo interés llama muy especialmente la atención de los contribuyentes, haciendo ademas en esta circular para mejor inteligencia del Decreto e Instrucción las siguientes declaraciones:

1.º Que los contribuyentes que satisfagan el importe del primer plazo dentro del término de 15 días, á contar desde primero del mes actual, ya lo hicieren en papel y metálico, bien en esta última clase de valores no incurrirán en recargos de ninguna especie.

2.º Que los de los pueblos de los partidos de Sta. María de Nieva y Cuellar (en donde se ha verificado la cobranza) que no hubieren satisfecho el importe del primer plazo, deberán acudir para efectuarlo á las oficinas de la Agencia del Banco establecidas en las cabezas de partido, en donde obren los recibos talonarios.

3.º Que los del partido de Segovia (en el que tambien se ha realizado la cobranza) que se encuentren en el expresado caso, acudan á la oficina de delegación del Banco de España, situada en esta Capital calle de Valdelaguilla núm. 1.º, principal.

Y 4.º Que en los partidos de Sepúlveda y Riaza la recaudación se verificará en la forma y días marcados en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al viernes 21 de Noviembre último; pudiendo los contribuyentes, si les convinieren, acudir para el pago, á las oficinas de recaudación establecidas en las cabezas de partido, hasta el vencimiento del término de los 15 días antes indicado.

Cree escusado esta Administración aconsejar á los contribuyentes que no hubieren satisfecho el primer plazo del empréstito, lo hagan dentro del término de los 15 días aprovechándose de los beneficios que les concede la ley, por hallarse persuadida de que estando en su interés el hacerlo y teniendo el deber patriótico de efectuarlo, todo estímulo es innecesario.

Segovia 1.º de Diciembre de 1873.
El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago de empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas e Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.^o Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la administracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hallan de entregar, los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas pue deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la administracion la parte admisible en valores.

Art. 2.^o Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el Boletin oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del dia decimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado, abonaran en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.^o Podrán asociarse dos ó mas contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.^o La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acreditan la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitiran, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.^o Los interesados tenedores de las carpetas ó facturas, las presentaran en la Administracion económica de la provincia para que por la Sección de Intervencion se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.^o de la orden circular de 1.^o de Setiembre último.

Art. 6.^o Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas, (modelo número 1.), cuyos ejemplares les facilitará la Administracion económica,

las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.^o La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. Tambien expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.^o de la circular de 1.^o de Setiembre último.

Art. 8.^o La Administracion económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.^o El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicacion á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epígrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remision á la Direccion general de la Deuda ó la Tesoreria Central, según corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencion.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administracion económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.) que haya expedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesión á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda

parte de la relacion (modelo núm. 1.).

Art. 12. En el caso á que se refiere el articulo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el artículo 9.^o, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas. Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cestones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España; al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administracion económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administracion económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.^o de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.^o á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificara con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números e importe parcial se detallaran al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administracion económica remitirá lo antes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesoreria Central, según proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesoreria Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la

relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unira al primero de los mandamientos de pago, huiéndose en los demás referencial en que conste esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente deseé aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó mas carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.^o

Esta liquidacion deberá comprender además la expresion de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administracion económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.^o, otro resguardo interino, modelo núm. 4.^o, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surrido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admite una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicacion á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administracion económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, segun corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.^o, y detallaran circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas, las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relacion á la Administracion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá cargo á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 4.^o), que

cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo número 3º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicación al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización e intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra u otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, los expedirá el talón e talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el *Boletín oficial* de su provincia los anuncios

en que se declare la falsificación ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Octubre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Antonio G. Buendia.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reserva.

Presente la Comisión especial facultativa, continuó la revisión de expedientes de mozos alistados para la reserva, adoptándose los acuerdos siguientes:

Sigueruelo. Patricio Municipio Gómez.—Presentó certificado de servir otro hermano por su suerte en el Ejército y en su vista se acordó confirmar el fallo revisado del Ayuntamiento declarantole exceptuado como hijo único de padre que tiene otro en las condiciones expresadas.

San Ildefonso. Mariano Pérez Salvador.—Sujeto á expediente de prisión se presentó voluntariamente y la Comisión acordó sobreseer el Ayuntamiento en aquél y pasase el mozo á ser reconocido por la Comisión facultativa.

Ciruelos de Coca. Máximo Carlos Hernández, enfermo en su pueblo y respecto del que por equivocación en la fecha de un parte acerca de su estado, padecida por el Ayuntamiento se le había impuesto la multa de 17 pesetas, se acordó levantarla, debiendo apercibirse á la Corporación municipal que si no dá inmediatamente cuenta del estado del mozo, se le exigirá la más estrecha responsabilidad.

Conforme la Comisión provincial con los dictámenes de la especial facultativa acordó confirmar los fallos y declarar definitivamente exentos como inútiles á los mozos siguientes de

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Demetrio Herrero Gómez.

Torrecilla del Pinar. Juan Navajo Montes.

San Ildefonso. Mariano Pérez Salvador.

Sacramenia. Miguel Gómez Pasqual.

Carrascal del Río. Manuel Gimeno Ortega.

Beneficencia.—Capital. Por no haber producido resultado la subasta para el suministro de lana y paja al objeto de reponer las camas de los Establecimientos del ramo se acordó anunciarla de nuevo para el dia 10 de Noviembre próximo.

Beneficencia.—Capital. En vista de no haberse presentado licitadores á la subasta para el suministro de aceite y garbanzos á los mismos Establecimientos, se acordó celebrarla de nuevo el 10 de Noviembre próximo, pero elevando los tipos de la fanega del 2º artículo á 90 reales y á 48 la arroba del primero.

Instrucción pública.—Capital. En vista de una excitación de la Junta provincial de Instrucción pública se acordaron varias disposiciones para mejorar el estado de los maestros de Instrucción primaria y la contestación á lo indicado sobre el estado de su Secretaría.

Personal de carreteras.—Capital. Vista una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó contestarle que los peones camineros provinciales están autorizados por su reglamento para el uso de armas.

Beneficencia.—Palazuelos. Justificadas la demencia y pobreza de Valentín Gómez, la Comisión acordó lo procedente para su conducción al Manicomio de Valladolid.

Deudas.—Valdevacas de Montejo. A instancia de D. Dionisio Peña, se acordó prevenir al Ayuntamiento le pague dentro de 15 días sus atrasos por el sueldo de Secretario.

Deudas.—Cobos de Segovia. También se acordó ordenar al Ayuntamiento salisfaga sus sueldos atrasados al Secretario D. Seberiano Segovia.

Beneficencia.—Capital. Vistos el presupuesto para obrar en la estantería destinada á la colocación de ropas de los acogidos en los Establecimientos del ramo y el dictamen de la Contaduría, se acordó aprobar la obra, pero debiendo emplearse los materiales presupuestados de los que existen en el taller de la casa.

Obras municipales.—Yanguas. Atendida la existencia del Ayuntamiento á satisfacer á D. Pablo Molinera, el precio del terreno espropiado con motivo de la construcción de un puente sobre el río Eresma, se acordó prevenirle que si no paga al interesado dentro de tercer día se le exigirá el máximo de la multa, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Deudas.—Espinar. A instancia de D. Marcos Alonso, se acordó prevenir al Ayuntamiento salisfaga los sueldos devengados, como Sebreguarda que fué de Montes.

Deudas.—Fresnedas de Cuellar. Se acordó desestimar una instancia de 4 Regidores del Ayuntamiento saliente, en la que pretendían se les eximiese de responsabilidad respecto á no haberse salisfecho sus haberes al Secretario de la Corporación.

Arbitrios municipales.—Zarzuela del Monte. Acreditado que el rematante de consumos le exigió 9 reales á D. Nemesio Lumbreras por artículos introducidos para su venta no producidos en la localidad, se acordó desestimar la pretension del interesado para que le fuesen devueltos.

Beneficencia.—Ruenterrebollo. A petición de Don Feliciano Guijar, se acordó concederle autorización para prohibir una niña expósita procedente de la casa de Sepúlveda.

Reserva.—Capital. Recordada por el Sr. Gobernador de la provincia la remision de varios documentos concernientes á la entrega de mozos á la Reserva, se acordó contestarle, se ha trabajado constantemente en las minutas de los certificados que están al terminar, y que una vez puestas en limpio, se pasarán al Vice-presidente para que los vise.

Elecciones municipales.—Béjar. Reclamada por un elector la declaración de incapacidad del Alcalde electo en el citado distrito, se acordó acuda el recurrente al Ayuntamiento y contra su fallo en alzada si le conviniere.

Elecciones municipales.—Adrados. Pretendido por D. Clemente Saiz, Alcalde electo, se le exima del cargo por haberlo servido durante época de la que no han trascurrido dos años, la Comisión considerando haber espirado el plazo legal para reclamaciones, acordó no haber lugar á resolver.

Deudas.—Veganzones. Dada cuenta del expediente promovido por Don Benito Adrados, Depositario que fue del Ayuntamiento durante el año económico del 67 á 68, se acordó prevenir al Ayuntamiento reintegre al interesado los adelantos que hizo al Municipio y se exiga á la Corporación la multa de 17 pesetas.

Deudas.—Escobar. Se acordó nombrar nuevo Comisionado para que pase inmediatamente á dicho pueblo al objeto de averiguar la verdad de los hechos sobre el contrato con el farmacéutico titular.

Carreteras provinciales.—Domingo García. En atención á lo manifestado por el Director de caminos respecto á las espropriaciones hechas en el Distrito Municipal de dicho pueblo para la construcción de la carretera de Santa María de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor, y la reclamación de perjuicios que pueden haberse irrogado al Sr. Conde de los Vilares, se acordó Comisionar al Perito Agrícola provincial para que pasando á inspeccionar los terrenos de que se trata proceda á la tasación en su caso de los originales al citado propietario.

Y se levanto la sesión. Segovia 27 de Octubre de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos que a continuación se expresan, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administración económica con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Fuente de Santa Cruz, Moznecillo, Montuenga, Navafria, Abades, Gemenülo, Tofocirio, Valluelas de Pedraza, Cerezo de arriba, Muyo, Sequera de Fresno, Lastrilla, Carrascal del Río, Anaya, Santiuste de Pedraza.

Segovia 28 de Noviembre de 1873.
—Agustín Martínez Cavero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contabilidad.—Circular.

Se ha notado por esta Administración de Hacienda que de algún tiempo hace, varios Ayuntamientos acuden a ella solicitando notas de lo percibido por sus autorizados, principalmente por los conceptos de intereses de inscripciones de Propios ó anticipaciones de ellos, y de lo satisfecho en la Caja del Tesoro por los de impuesto personal, reembolsos y otros. Hasta hoy se han facilitado estas notas ó certificaciones según los casos condescendiendo á lo solicitado por algunos municipios y creyéndolos deseosos de establecer justa y recta administración de los intereses que tenían encomendados; pero ha llegado á convencerse esta Oficina, en vista de las repetidas reclamaciones de esta especie, que en ella se reciben diariamente, que estas peticiones son producidas unas veces por rencillas personales entre los individuos de los distintos Ayuntamientos y otras por haberse creado esta costumbre al ver que no se han negado tales datos, á los que hasta ahora lo habían solicitado, y evitarse de tal modo consultar los antecedentes que deben obrar en actas de sesiones y libros de ingreso y salida á que se refiere el artículo 120 de la ley municipal, que han de llevar las Contadurías ó Secretarías, ocupando con tal sistema las horas que esta oficina tiene señaladas para el despacho ordinario de tantos otros asuntos como la están encomendados.

Tales reclamaciones de los Ayuntamientos dan á entender además ó que existe negligencia para facilitar estos

datos por parte de los encargados en los pueblos, como son los Secretarios contadores depositarios y otros dependientes del municipio, ó ya que los libros y antecedentes de sus archivos no están arreglados á lo prescrito en las disposiciones vigentes, en lo cual alcanza alguna responsabilidad no solo á estos dependientes, sino tambien á los presidentes y demás individuos de las corporaciones, como encargados de velar por los intereses de la localidad, y de hacer que se cumplan todas las disposiciones encaminadas á establecer una recta administración de aquellos y una clara y escrupulosa contabilidad de los valores y efectos del municipio.

Resueltá esta Administración á no acceder en lo sucesivo á esta clase de reclamaciones que pueden dar origen á que los archivos de los municipios se descuiden y carezcan de los datos precisos á esclarecer las dudas de este género que ocurrán á las Corporaciones; mas que en determinados casos y previa justificación de los que lo motivan, tendrá muy en cuenta los Ayuntamientos que soliciten tales noticias para hacer que se imponga el debido correctivo á los encargados de aquellos archivos en que se observe falta de alguno de los datos, notas, libros y demás que les estuvieren eucomendados.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 27 de Noviembre de 1873.
—Agustín Martínez Cavero.

Anuncios Oficiales.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de medicina y cirujía del pueblo de Zarzuela del Pinar, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, incluso renta de casa, por la asistencia de pobres y casos de oficio, y no es así con los vecinos acomodados por tener su Facultativo de medicina y cirujía ajustado para sus familias.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes al Presidente de este pueblo en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Zarzuela del Pinar a 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro de la Flor.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco González Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ansuelo Martín Cantalejo, natural del pueblo de Carrascal de la Cuesta, de este partido, hijo de Simón y de Isabel, de aquella vecindad, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra él y otros por

delito de hurto de tres caballerías de la pertenencia de Mariano Fernández Álvarez y Pedro Paez Encinas, vecinos de Muñoveros, verificado en la noche del 21 de Agosto último; previniéndole que de no comparecer en dicha término su rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 27 de Noviembre de 1873.—Francisco González Chía.—El Escribano, Miguel Gómez.

hacerse conforme á lo prevenido en el artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Fresno de Cantespino 9 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Cirilo Gimeno.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada del infrascrito Escribano:

Se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosa Oñate y Salinas, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, que falleció abiertamente en esta villa el dia tres de Mayo de mil ochocientos setenta, hallándose casada con D. Carlos Varela y Aeuña, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, debiendo advertirse que tiene solicitada la herencia, su hijo legítimo D. Fernando Varela y Oñate.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—V.º B.—Barrera.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.—Es Copia.—V.º B.—Julian Hurtado.—El actuaria, Justo de la Plaza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza constituida por Don Manuel Rosado y Hudson, Registrador de la Propiedad que fué de esta Capital; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la Ley Hipotecaria se publica el presente primer anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Sr. Rosado, por responsabilidad contraída en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Segovia a 22 de Noviembre de 1873.—Francisco González Chía.—El Secretario, Gregorio Sáez.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—Madrid.

Los dueños de esta importante Casa, han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y demás muebles de madera curvada que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura.

Estos muebles son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á Siannes Hermanos y Comp.—Madrid.

Segovia: imp. de Ondero, Real. 42.